



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
Libertad y Orden

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mixto
<b>Demandante</b>	Banco de Occidente NIT. 8903002914
<b>Demandado</b>	Oscar García Duque c.c. 71797110
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2012-00591-00
<b>Procedencia</b>	Juzgado 8º Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
<b>Asunto</b>	Termina por pago total
<b>Auto</b>	836 V

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
(ANT.)**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que obra a folio 105 y ss, la apoderada de la parte demandante, peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por el Banco de Occidente, en contra de Oscar García Duque por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO de las medidas cautelares decretadas en providencia del 8 de noviembre de 2012 (fl.21 del cuaderno 1) y del 8 de octubre de 2020 (fl.57 cuaderno 2) correspondientes al:

- Embargo y secuestro sobre el vehículo: Marca: Mitsubishi, Modelo: 2012, Color: Blanco Solido, Servicio: Particular, Número de Motor: 4M41UCAW3972 y Placas: KHS613 de la Secretaría de Transito del Municipio de Sabaneta. Ofíciase.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 1582 del 8 de noviembre de 2012 por la Secretaría del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

- Embargo de las cuentas corrientes que tenga el señor OSCAR GARCIA DUQUE en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y DAVIVIENDA. Ofíciase

Las medidas de embargo fueron comunicadas mediante oficios N° 1583, 1584 y 1585 respectivamente, del 8 de noviembre de 2012 por la Secretaría del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín. (fls. 6, 7 y 8)

- Embargo de los remanentes o de los bienes que le pudieran quedar al demandado OSCAR GARCÍA DUQUE, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín radicado 2012-0405. ESTA MEDIDA NO SE PERFECCIONÓ (Fl.11 cuaderno 2).
- Embargo de los remanentes o de los bienes que le pudieran quedar al demandado OSCAR GARCÍA DUQUE dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín radicado 2011-01326. Oficiese.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 1586 del 8 de noviembre de 2012 por la Secretaría del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín. (fl.9 cdno 2)

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 018-76852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla-Antioquía.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 386V del 8 de octubre de 2020 por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. (fl. 58 cdno 2)

**TERCERO:** Se requiere al secuestre para que proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.).

**CUARTO: SE ORDENA,** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial, que, según certificación expedida por esta, se encuentra disponible la suma de **\$60.531.87**, dicha entregará se hará a favor de la parte demandada. Lo anterior por solicitud de la parte demandante en su escrito de terminación.

**QUINTO:** En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**SEXTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**SÈPTIMO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO  
JUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretario</p>
--